

ANA CECILIA ORTIZ GOMEZ
ABOGADA
CALLE 12 B 8-39 OFICINA 408
TELEFONO 3196155735

SEÑOR
JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE JAIME PEÑA RAMIREZ, EDNA MARGARITA RUBIO PEÑA Y CATALINA GONZALEZ RUBIO CONTRA GUSTAVO PEÑA RAMIREZ Y AMPARO PEÑA RAMIREZ.

RAD. 2016-00266

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA.

ANA CECILIA ORTIZ GOMEZ Mayor de edad, y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No 39.747.533 de Bogotá abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 165.342 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de CURADOR AD LITEM de las PERSONAS INDETERMINADAS y encontrándome dentro del término de ley me permito contestar la demanda, y excepcionar en los siguientes términos.

A LAS PRETENCIONES

Me atengo al Criterio de lo que Resuelva el Honorable Juzgado.

A LOS HECHOS:

- 1.- Al Hecho **Primero**: Es cierto de acuerdo a los documentos allegados con la demanda como es el certificado de tradición, documento que reposa en el expediente.
- 2.- Al Hecho **Segundo**: Que se pruebe.
- 3.- Al Hecho **Tercero**: Que se pruebe.
- 4.- Al Hecho **Cuarto**: Que se pruebe.
- 5.- Al Hecho **Quinto**: Que se pruebe.
- 6.- Al Hecho **Sexto**: Que se pruebe.
- 7.- Al Hecho **Séptimo**: Que se pruebe.

EXCEPCIONES

No propongo excepciones previas por cuanto no encuentro ninguna de las contempladas en el art 100 del C. G. P., tampoco propongo excepciones ni de fondo ni de mérito por cuanto y en las disposiciones de ley, además no encontré fundamentos jurídicos para proponerlas ya que desconozco los hechos y razones que me puedan Servir de base para proponer alguna excepción de mérito en este proceso.

PRUEBAS:

Solicito tener como pruebas las que obran en el libelo de la Demanda y presentada por el Apoderado de la Parte Actora.

ANA CECILIA ORTIZ GOMEZ
ABOGADA
CALLE 12 B 8-39 OFICINA 408
TELEFONO 3196155735

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Las normas aplicables a esta clase de proceso, considero son las enunciadas por el apoderado de la parte actora en su libelo, y por ende ellas deben aplicarse en lo pertinente en el trámite procesal.

NOTIFICACIONES:

La parte demandante las recibirá en la dirección indicada en la demanda.

La parte demanda las recibirá en la dirección indicada en la demanda.

La suscrita las recibirá en la secretaria del juzgado o en mi oficina de abogada en la calle 12 B N° 8- 39 Edificio Bancoquia oficina 408 Bogotá D.C. Teléfono 3196155735.

Del señor juez, atentamente



ANA CECILIA ORTIZ GOMEZ
C.C. N° 39.747.533 de Bogotá
T.P. N° 165.342el C. S. de la J.
ceciliasengas@hotmail.com

JUZG. 15 CIVIL CTO.

29228 28-MAR-'17 16:15

Informe Secretarial:

18 ABR. 2017

En la fecha ingresa al despacho:

1. Curador Ad Litem contesta la demanda en nombre de indeterminados.
- 2.

Nancy Lucia Moreno Hernández
Secretaria

29422 6-APR-'17 17:04

Señor:

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE MAYOR CUANTIA
Demandantes: JAIME PEÑA RAMÍREZ, EDNA MARGARITA RUBIO PEÑA
CATALINA GONZÁLEZ RUBIO
Demandados: GUSTAVO PEÑA RAMÍREZ, AMPARO PEÑA RAMÍREZ

RADICADO:	Nº. 2016 - 00266
-----------	------------------

ASUNTO: CONTESTAR LA DEMANDA PROPUESTA POR LA PARTE DEMANDANTE A NOMBRE DE LA DEMANDADA AMPARO PEÑA RAMIREZ

Gladys Eduviges Leal Silva, Abogada identificada con la cédula de ciudadanía número 41.781.846 expedida en Bogotá y la tarjeta profesional número 37.110 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la calle 12B No. 9-33 oficina 713 de esta ciudad, con teléfonos 3002841162, correo electrónico edulealsi@hotmail.com,

De conformidad con el poder a mi otorgado por la demandada Señora: AMPARO PEÑA RAMÍREZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 35.460.948 expedida en Bogotá, con domicilio en la ciudad de Philadelphia Estados Unidos. Correo electrónico ampipinata@gmail.com, dentro del término hábil, procedo a dar contestación a la demanda, propuesta por JAIME PEÑA RAMÍREZ, hoy (Q.E.P.D.), EDNA MARGARITA RUBIO PEÑA y CATALINA GONZALEZ RUBIO, en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO

Es cierto, así aparece documentalmente.

Me pronuncio así: El predio objeto del proceso posee nomenclatura actual calle 49 No 16 A 20; antes calle 49 No 16-74 de la ciudad de Bogotá

Este predio, ha sido objeto de 2 embargados y debidamente secuestrado por cuenta de:

a) . Por el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso de Radicado No. 2000-0408. Diligencia de secuestro realizada el día 30 de marzo de 2001, La Auxiliar de la Justicia manifestó "...recibo el inmueble.....y procedo a dejarlo en depósito provisional, gratuito y a mi orden, en cabeza de quien atiende la diligencia, para quien solicito al despacho, le haga las advertencias de ley al depositario del bien..." (Fl. 123 Exp. 2000-0408 Juz. 40 Cto) Hoy proceso que se adelanta en el Juzgado cuarto (4) de Ejecución de sentencias de los Juzgados Civiles del Circuito.

b) Y por La Dirección Distrital de Impuestos Subdirección de Impuestos a la Propiedad, Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 15121895. Así mismo el Juzgado 40 Civil del Circuito, mediante auto de fecha 16 de enero de 2007 Folio 218 reconoce al distrito dentro del proceso

De igual manera con la entrega real y material del inmueble al secuestro José Manuel González, el secuestro una vez recibió el inmueble objeto de este proceso, a quienes atendieron la diligencia los hoy demandantes les impuso pagar un canon de arrendamiento de quinientos mil pesos (\$500.000.00), mensuales.

Cabe anotar Señor Juez, que los hoy demandantes en ninguna de las diligencias de secuestro (3) del inmueble de que ha sido objeto replicaron o enunciaron que eran poseedores Y QUE OSTENTABAN UNA POSESION.

AL SEGUNDO HECHO

No es cierto.

Por las siguientes razones: Mi poderdante me manifiesta que su hermano demandante Jaime Peña Ramírez (Q.E.P.D) y el primo del mentado demandante y de los demandados señor Raúl Obregón Ramírez, laboraban con el demandado Gustavo Peña Ramírez en su empresa Servi Scanner Ltda., empresa que funcionaba en el inmueble objeto del proceso, Jaime Peña Ramírez (hoy demandante fallecido) y Raúl Obregón Ramírez, por las labores que realizaban, recibían el pago de sus honorarios. Las voces de mi patrocinada se prueban con los documentos que ya se adosaron al proceso con la contestación del otro demandado las cuales fundan también esta contestación

- 1) Se desvirtúa el hecho con el informe de notificación, Folios 61-62 del proceso ejecutivo hipotecario del Banco Caja Social, cuya garantía es el inmueble objeto de este proceso y contra mi poderdante Radicado 2000-408 del Juzgado 40 Civil del Circuito de esta ciudad, hoy dicho proceso se encuentra en el Juzgado 4º de Ejecución Civil del Circuito, y en el informe de notificación realizado el día 19 de noviembre de 2000, dice el notificador Teresa Olarte Avella que "ese día fue atendida por Edna Margarita Rubio Peña" y dejó constancia por escrito: al ser preguntados los demandados Gustavo Peña Ramírez y Amparo Peña Ramírez, Edna Margarita Rubio Peña respondió "si viven en la dirección" calle 49 No. 16-74 de Bogotá, hoy calle 49 No 16 A 20.
- 2) Por lo expresado allí y que reposa en la pieza procesal Edna Margarita Rubio Peña da a entender que el inmueble lo cohabitaban los hermanos Peña Ramírez y Raúl Obregón Ramírez primo de los hermanos demandados, nunca alego soy la poseedora.
- 3) De otra parte Jaime Peña Ramírez (demandante fallecido), mediante declaración Juramentada, que realizó en la Notaria 16 el 13 de julio de 2001, obrante a Folio 97 de la demanda hipotecaria Radicado 2000-408 del Juzgado 40 Civil del Circuito de esta ciudad, hoy dicho proceso se encuentra en el Juzgado 4º de Ejecución Civil del Circuito "declaró saber de la audiencia de conciliación del Banco Caja Social y los propietarios del inmueble que mi prohijada demandada Amparo Peña Ramírez para la fecha de conciliación se encontraba fuera del país". Nunca desconoció que su hermana demandada propietaria del inmueble Amparo Peña Ramírez, vivía en los Estados Unidos
- 4) La empresa Servi Scanner Ltda. Funcionaba en el predio objeto del proceso y allí trabajaba Jaime Peña Ramírez demandante aquí y hoy (Q.E.P.D).
- 5) Por la confianza y consideración entre la familia, también vivía allí Jaime Peña Ramírez, hermano y demandante fallecido, quien trabajaba en conjunto con el demandado Gustavo Peña, en la confianza vivía allí el demandante pero reconocía

a sus hermanos hoy demandados como propietarios, Jaime Peña Ramírez tenía una situación emocional acompañada de alcoholismo en virtud de un divorcio, y su precariedad económica.

- 6) En cuanto a la afirmación esgrimida en el en el hecho 2 cuando dice ".....luego de que el señor Jaime Peña Ramírez hubiese pagado....precio convenido verbalmente.....negarse a elevar a escritura pública....". Me manifiesta mi poderdante que nunca se convino ni se negoció verbalmente la compraventa del inmueble, pues mi representada nunca fue llamada para ese tipo de negocio. Además esas voces esculpidas en el escrito no están acompañadas de prueba alguna documental, cuando un negocio de ese tipo de finca raíz siempre se plasma en documento para probar el pago.

AL TERCER HECHO

No es cierto.

En cuanto a las reparaciones locativas, es falso lo que acá los demandantes aseveran, lo cierto es que el demandante Jaime Peña Ramírez hermano de mi prohijada, hace seis años fue preso de un cáncer terminal, y por su condición de incapacidad mi representada Amparo Peña Ramírez le envió un dinero a Edna Margarita Rubio Peña para que adecuara el baño para facilitar el mejor uso y atención para su hermano enfermo de cáncer para su uso sin riesgo dada la enfermedad catastrófica, que sufría el hoy demandante paciente terminal Jaime Peña Ramírez, fue un acto de solidaridad humana en medio del conflicto.

El señor Juez debe saber que la única reparación locativa del inmueble objeto del presente proceso ha sido habilitar el baño, y que los costos fueron asumidos por mi representada Amparo Peña hermana del enfermo terminal, el costo de adecuación asumido por Amparo Peña Ramírez propietaria del inmueble fue girado desde la ciudad de Philadelphia a través de la empresa de giros a quien se le está solicitando la trazabilidad del giro. Además Jaime Peña Ramírez recibió otros dineros para la adecuación por medio de la cuenta de ahorros del City Bank

Acerca de las facturas adjuntas con la demanda la señora Edna Margarita Rubio Peña recibió mediante giro realizado por Amparo Peña Ramírez la suma equivalente al cambio año 2011 tres mil dólares para hacer la adecuación del baño ajustado a la necesidad del paciente terminal. Por lo tanto mi prohijada rechaza esas facturas porque fueron canceladas con el dinero que mi poderdante proveyó, mediante los giros enviados desde los estados Unidos

Téngase en cuenta señor Juez, que si Edna Margarita Rubio Peña pretendía adquirir por prescripción el inmueble objeto de este proceso, como titular del crédito ejecutado, tenía que haber solicitado el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien en el citado proceso, para desconocer el dominio en los ejecutados y al no haberlo hecho es claro que lo que pretende con la continuación del proceso es obtener el pago del crédito con la venta o adjudicación del inmueble objeto de la acción de propiedad de los ejecutados, quedando claro con ello que continua reconociendo el dominio ajeno; esa condición del titular del crédito le da la calidad de acreedora, eso ya no es discutible, pero la de poseedora no.

No pueden alegar los demandantes ostentar la calidad de ser señor y dueños, están reclamando una posesión de manera equivocada, sin fundamentos, son meros tenedores depositarios:

Cuando en la demanda propuesta afirma la activa que la posesión la ejercen desde 1.996, faltan a la verdad simplemente Jaime Peña Ramírez dependía del demandado Gustavo Peña Ramírez, por razón de trabajo y por consideración familiar se le permitió vivir allí en compañía de los hermanos hoy demandados Gustavo Peña Ramírez, Amparo Peña Ramírez y su primo Raúl Obregón Ramírez

Obregón Ramírez primo de los hermanos Peña Ramírez. La demandante Edna Margarita Rubio, aparece en el escenario (Casa pretendida hoy en pertenencia) años después sobre el año 2000 y la otra demandante Catalina González Rubio en el año 1996 era una niña pequeña que va con su madre a donde la lleven, ese año vivían con la abuela, mamá y una hermana de Edna Margarita Peña Rubio lejos de la casa que hoy pretenden en pertenencia objeto de este proceso.

La parte actora argumenta "...se han ocupado del pago de impuestos...." Lo que se controvierte con el estado de cuenta: Porque: El día 12 de septiembre de 2006 el demandado Gustavo Peña Ramírez como propietario se notificó personalmente del mandamiento de pago 2006EE239407 por concepto de impuestos distritales de los años 1998 hasta 2006, y el día 24 de julio de 2012 fue notificado de un nuevo mandamiento de pago 2012EE191217. El certificado de Estado de Cuenta por concepto de impuesto predial con fecha de expedición diciembre 17 de 2015, refleja deudas acumuladas año a año desde el 2007 hasta el 2015, sumando cerca de \$45.536.000 a lo que hay que sumarle los años adeudados desde 1998 al 2006. Lo que niega la manifestación que la activa se ha ocupado de los pagos

Los demandantes reconocían derecho ajeno por eso nunca asumieron el rol de Señor y dueño, siempre agazapados detrás de la conducta de los verdaderos dueños que se enfrentaban a todos los ataques que sufría el inmueble objeto de este proceso.

Dentro del Proceso ejecutivo hipotecario No. 2000-408 que hoy se encuentra en el 4º de Ejecución Civil del Circuito, al folio 205 la Dirección Distrital de Impuestos Subdirección de Impuestos a la Propiedad hace saber al juzgado 40 Civil del Circuito, de la deuda por concepto del Impuesto Predial Unificado, inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1340090, al Folio 2010 la Oficina de Instrumentos Públicos comunica la inscripción del embargo coactivo ordenado por la Dirección Distrital de Impuestos, anotación No. 9 . Al Folio 218 auto del 16 de enero de 2007 reconoce a la Dirección Distrital de Impuestos dentro del proceso teniendo en cuenta la deuda fiscal a cargo del inmueble, con el proceso administrativo de cobro coactivo No. 15121895

La parte actora miente ante su Señoría, cuando manifiesta en la demanda haber pagado los impuestos del inmueble y dice además cancelar "...obligaciones ante terceros contraídas por los demandados...." Esto es un hecho grave que no tiene fundamento ni prueba alguna presenta en el escrito demandatorio incoado.

AL CUARTO HECHO.

No es cierto

La actora no manifiesta cuando en qué fecha según su dicho se celebró negociación verbal con los demandados sobre el inmueble que ocupaban a órdenes de mis representados

Falta a la verdad la actora cuando manifiesta un hecho que no prueba

AL QUINTO HECHO:

Es parcialmente cierto. Como se explicó al contestar la demanda en nombre del demandado Gustavo Peña Ramírez.

AL SEXTO HECHO:

No es cierto. La demandante Edna Margarita Rubio Peña, cuando su cuñado hoy demandado Gustavo Peña Ramírez, le iba comentando las negociaciones que adelantaba con el Banco Caja Social, se aprovechó y se adelantó a pagar o comprar los derechos litigiosos a espaldas de mi prohijada dice mi patrocinada "por eso cuando mi hermano Gustavo llegó con el dinero al Banco, la Abogada le dijo hubo una cesión de crédito y no explicó nada más, no quiso decir quien había hecho la cesión de los derechos litigiosos. La demandante Edna Margarita Rubio Peña se aprovechó de lo que en familia se hablaba para buscar un beneficio personal, acompañada de Jaime Peña Ramírez".

AL SEPTIMO HECHO:

No es cierto. El hecho que impidan la entrada a mi prohijada y al otro demandado, no es una posesión quieta pacífica no clandestina. Por eso el demandado Gustavo Peña Ramírez, siempre ha estado al frente de los diferentes procesos defendiendo la propiedad de los demandados, Incluso en los últimos años por todos los medios les ha pedido el inmueble a los hoy demandantes, pero estos siempre alegaban que ellos habían adquirido una cesión de derechos litigiosos y se sujetaban a las decisiones del señor Juez. Por todo lo anterior no pueden prosperar las intenciones de los actores.

En actuaciones recientes el Juzgado 4º Civil del Circuito de Ejecución está a la espera del avalúo del inmueble, diligencia que no se ha podido realizar por cuanto los demandantes en este proceso impiden la entrada al inmueble del perito evaluador y la conducta desplegada por la señora EDNA MARGARITA RUBIO PEÑA, ha dilatado el proceso ejecutivo hipotecario en su condición de DEMANDANTE cesionaria. Esperando que los intereses sumen y ella pueda apropiarse del inmueble.

Los demandantes, con el objeto de apropiarse del inmueble de mala fe y por cualquier medio, olvidan como entraron al inmueble objeto del proceso puesto que entraron al inmueble los hoy demandantes fue por la voluntad en primera instancia de Gustavo Peña Ramírez por ser allí la sede de la empresa de su propiedad y Jaime Peña Ramírez(Q.E.P.D), laboraba en ese predio, y luego cuando la empresa se acabó y como estaban en mala situación quedó allí viviendo con sus hermanos hoy demandados Amparo Peña Ramírez, Gustavo Peña Ramírez, y primo Raúl Obregón Ramírez, posteriormente aparece viviendo allí Edna Margarita Rubio Peña compañera marital de Jaime Peña, la demandante Edna Margarita lo ha expresado en el proceso ejecutivo hipotecario folios 61-62, la hija de Edna Margarita, muy pequeña se quedó a vivir con la abuela y la tía. Hoy todos demandantes en el presente proceso.

Cuando mi prohijada en el año 2003 creo una empresa o establecimiento de comercio CORTINAS Y TAPIZADOS, que ya a partir del año 2006, no pudo volver a percibir ningún emolumento y los demandantes crearon un nuevo establecimiento de comercio que se llama MULLIDOS Y TAPIZADOS

II- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA:

Me opongo a ella

A LA SEGUNDA:

Me opongo por no existir hechos ciertos que prueben la posesión

A LA TERCERA:

Me opongo a ella por carecer de fundamentos facticos

A LA CUARTA:

Me opongo por todo lo expuesto en este escrito.

PRUEBAS:

Solicito se decreten a favor de mi mandante los siguientes medios probatorios, para sustentar la contestación de la demanda

1.- DOCUMENTALES: todas las obrantes en el plenario aportadas con la contestación de la demanda por parte de Gustavo Peña Ramírez. Me adhiero a todas ellas

2.- TESTIMONIALES.

Solicito señor Juez, fijar fecha y hora para la recepción de los testimonios que en audiencia y bajo juramento deben rendir las siguientes personas en relación con lo que les conste de los hechos de la demanda su contestación, todas las personas son mayores de edad, idóneas y hábiles para rendir su testimonio.

a) Sol Beatriz Hernández Peña, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.901.616 de Rioblanco Tolima, domiciliada en Entrerios III Bloque I Apartamento 204 de la ciudad de Ibagué celular 3118993856 correo electrónico solbeatrizh@gmail.com, Profesional Gestión II.

b) Raúl Obregón Ramírez, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.635.812 de Bogotá, domiciliado en la Calle 54C sur #95a-18 interior 8 apto 603 Barrio Porvenir Bogotá D. C. celular 3163711700, correo electrónico raul580@gmail.com, profesión Técnico Artes Gráficas.

c) Nelly Esmeralda Mora Romero, identificada con la cedula de ciudadanía 52.037.042 de Bogotá, domiciliada en la Calle 54C sur No. 95a-18 interior 8 apto 603 Porvenir Bogotá D. C. celular 3174312220, correo electrónico ne.llmorita@hotmail.com , profesión Asesora comercial

El presente informe tiene como finalidad informar a la Junta de Control de la Empresa sobre el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en el año 2000. El informe se divide en tres partes: 1. Situación general de la empresa. 2. Análisis de los riesgos laborales. 3. Medidas de prevención adoptadas.

1. SITUACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

La empresa, denominada "S.A. EMPRESA", tiene su domicilio en la calle "CALLE" número "NÚMERO" de la ciudad de "CIUDAD". La actividad principal de la empresa es la de "ACTIVIDAD". El número de trabajadores que presta servicios en la empresa es de "NÚMERO" personas.

El presente informe se ha elaborado en virtud de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

2. ANÁLISIS DE LOS RIESGOS LABORALES

El análisis de los riesgos laborales se ha realizado en virtud de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

3. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Las medidas de prevención adoptadas por la empresa son las siguientes:

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, se concluye que la empresa cumple con las obligaciones establecidas en dicha Ley.

El presente informe se ha elaborado en virtud de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

5. FIRMAS

El presente informe se ha elaborado en virtud de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

El presente informe se ha elaborado en virtud de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

El presente informe se ha elaborado en virtud de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

El presente informe se ha elaborado en virtud de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE A LOS DEMANDANTES: Solicito comedidamente se sirva decretar interrogatorio de parte que deberán absolver los demandantes en la fecha y hora que el juzgado señale, el cual versara sobre los hechos materia de probar por confesión y en relación con los hechos de la demanda y sus excepciones.

NOTIFICACIONES:

Tanto de los demandantes como de su apoderado las que obran en el plenario

De la demandada en la transversal 65B # 1-36 las Brisa Trinidad Galán de Bogotá

Como apoderada del demandado, las recibiré en la secretaria de su Despacho y en la oficina 713 de la calle 12B No. 9-33 edificio sabanas de Bogotá. Teléfonos 3002841162-3138128991. Correo electrónico: edulealsi@hotmail.com

Señor Juez, en los anteriores términos dejo contestado

Atentamente,

Gladys Eduvigis leal Silva
C.C.No. 41.781.846 de Bogotá
T.P. No. 37.110 del C.S. de la J.
Email:edulealsi@hotmail.com

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
AUTENTICACION DE FIRMA

COMPARECIO, Ante la Secretaria del Juzgado
Quince Civil del Circuito de Bogotá D.C el señor(a)

Gladys Eduvigis leal Silva

quien se identificó con la CC No 41781846
de Bogotá. T.P. 37.110.C.S

De Minjusticia y manifiesta que la firma que aparece en el presente escrito fue puesta de su puño y letra y es la misma que utiliza en todos sus actos públicos y privados

Fecha 06 ABR 2017

El Compareciente

El Secretario _____

Informe Secretarial:

En la fecha ingresa al despacho:

1. La abogada GLADYS EDUVIGES LEAL SILVA, apoderada de la demandada AMPARO PEÑA RAMIREZ(poder anexo a demanda de reconvención), en tiempo contesta la demanda y aporta anexos. (f.180-190) (aporta 2 traslados).
2. Igualmente, presenta demanda de RECONVENCION. Escrito juramento estimatorio. (1-20) (2 traslados)
- 3.

Nancy Lucia Moreno Hernández
Secretaria

República de Colombia
Departamento de Bogotá
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO

Fijado en lista hoy, 05-09-2020

En traslado Excepto

Comienza 09-2020 8:00 a.m.

Termina 09-2020 6:00 p.m.

SECRETARIA

4